



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-009/2021

"INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2021".

En Guadalajara, Jalisco, a los 21 (veintiuno) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47 numeral 2 y artículo 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección General de Administración, así como el titular de la Dirección General de Servicios Médicos, con el carácter de área requirente, cuyos nombres y firmas se consignan al final de esta acta, se manifiestan los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 (treinta) de enero del 2020 (dos mil veinte), se llevó a cabo una segunda reunión por el Comité Emergencias convocado por el Director General de la OMS (Organización Mundial de la Salud), en virtud del Reglamento Sanitario Internacional a través del cual, el mencionado Comité arribó a la determinación de que el brote mundial que se dio a raíz del virus llamado **SARS-CoV2 (COVID-19)**, constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII); y por ende, fue viable que desde dicha fecha la citada Organización emitiera una declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional; situación que inclusive generó una pandemia global hasta la fecha, la cual ha tenido como consecuencia afecciones en la salud de muchas personas de manera generalizada situación que ha propiciado la paralización de todos los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o contratación de algún servicio.

2. Posteriormente el día 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emitió por el Presidente de la República, un Decreto, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**. Mismo que en la parte que interesa dispone:

*"Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria:
(...)"*

ARTÍCULO PRIMERO. - El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

(...)

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

(...)

IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y (...)"

3. Asimismo con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emitió por el Presidente de la República, en el Diario Oficial de la Federación, un **ACUERDO** por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2**. En el cual para pronta referencia cita:

"ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;(...)"

4. Cabe destacar que con fecha 23 (veintitrés) de abril del 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2**. En el cual para pronta referencia cita:

"DECRETO

III. Se extenderá hasta el 1o de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.

IV. Deberán de permanecer cerradas la mitad de las oficinas, con excepción de las que atiendan de manera directa al público o aquellas que son esenciales para el bienestar del pueblo. En este periodo, se hará un esfuerzo de reubicación de servidores públicos en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros. (...)"



5. Expuesto lo anterior con fecha 28 (veintiocho) de abril de 2020 (dos mil veinte), se solicitó en la Dirección de Adquisiciones mediante oficio **DSM/329-I/2020**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos (área requirente), dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, entonces Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández entonces Director de Adquisiciones, con la finalidad de abastecer los Materiales de Análisis Clínicos requeridos por las 03 Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), a efecto de dar la debida atención médica y tratamientos a los derechohabientes y demás personal a quien debe este Instituto, lo anterior se autorizó mediante el contrato derivado de la Adjudicación Directa **IPEJAL-DGA-AD-017/2020** con una vigencia del contrato del 01 (primero) de mayo de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de mayo de 2020 (dos mil veinte), en este orden de ideas y toda vez que derivado de la pandemia, la afluencia de derechohabientes que se contemplaba regularmente disminuyó de manera significativa lo que permitió que los materiales e insumos de laboratorio abastecieran a las UNIMEF hasta mes de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

6. Aunado a lo anterior, y para efectos de fundamentar la adjudicación directa, es importante señalar que el 16 (dieciséis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo **DIELAG ACU 076/2020**, mediante el cual amplió la vigencia de los diversos acuerdos emitidos, a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas, para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en la suspensión de trabajos o servicios, así como en aquéllas que determinaran las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, estableciendo el periodo de vigencia del día 17 (diecisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) y las cuales estarían vigentes hasta el día 31 (treinta y uno) de enero de 2021 (dos mil veintiuno).

7. Así mismo con fecha 29 (veintinueve) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo **DIELAG ACU 009/2021**, en su fracción IV. En el cual para pronta referencia cita:

IV. Mediante acuerdo DIELAG ACU 005/2021 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 15 de enero de 2021, se ordenó en el punto de acuerdo tercero la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos en Jalisco del 18 al 31 de enero de 2021, como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19.

V. La Mesa Especializada de Salud, en sesión de fecha 29 de enero de 2021 determinó, entre otros puntos, la necesidad de extender hasta el 12 de febrero de este año, la vigencia de la implementación de las medidas de seguridad sanitarias, entre ellas, que las oficinas de gobierno realizarían trabajo a domicilio o desde casa.

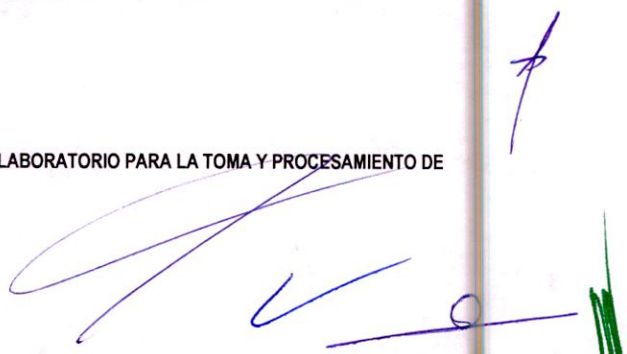
8. Posteriormente, mediante el oficio **DSM/0183/2021** de fecha 11 (once) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos (área requirente), dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, entonces Director General de Administración, con atención a Margarita Gaspar Cabrera, entonces Directora de Adquisiciones de este Instituto, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 47, numeral 1, 50, 55, numeral 1, fracción II, 56 y 57 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los artículos 12, 13, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado

de Jalisco y del capítulo XIII, artículos 245, 246 y 247 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública Local para la "Adquisición de Materiales de Análisis Clínicos 2021", con la finalidad de abastecer dichos insumos requeridos por las Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), los cuales son indispensables para los estudios de laboratorio clínico.

Es importante señalar que la solicitud antes mencionada se encuentra en proceso correspondiente para llevar a cabo la licitación en tiempo y forma, sin embargo resulta evidente que la reactivación de actividades en el Estado ha impedido desempeñar de manera normal cada una de las áreas que labora dentro de este Instituto, en razón de la prevalencia de personal vulnerable o con situación de contagio, consecuentemente, esto ha generado que los procesos que se llevan a cabo no puedan desarrollarse de manera habitual en los tiempos establecidos; situación que ha generado un retraso, entre otras cosas, en los procesos licitatorios a efecto de llevar la adquisición de los insumos que son requeridos por los derechohabientes, motivo de esta adjudicación directa.

9. Expuesto lo anterior, mediante el oficio **DGSM/264/2021**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, Director General de Servicios Médicos (área requirente), dirigido a Gilberto Ortega Valdés, Director General de Administración, con atención a Fernando Antonio Castellanos Director de Adquisiciones, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, el día 20 (veinte) de abril de 2021 (dos mil veintiuno); con fundamento en lo establecido en los artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99 y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, se solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a fin de adquirir los **INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS CLÍNICOS**, con vigencia del 22 (veintidós) de abril al 14 (catorce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), lo anterior debido a la urgencia que a la fecha tiene este Instituto para regularizar el abasto de insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos, ya que como se ha señalado en los párrafos anteriores, no ha sido posible obtener dichos insumos desde bastante tiempo atrás, debido a la contingencia que estamos viviendo y no obstante se está llevando el curso del proceso licitatorio correspondiente para su adquisición, existen numerosos derechohabientes que requieren de manera inmediata de estos insumos para efecto de que se esté en aptitud de detectar a tiempo enfermedades o padecimientos de tipo crónico, o en su caso, para confirmar o descartar algún diagnóstico; por ende, la presente adjudicación resulta necesaria para salvaguardar la salud de nuestros derechohabientes, ya que indudablemente de no contar con dichos insumos se pondría en riesgo la integridad física de los derechohabientes del Servicio Médico de Salud de este Organismo.

10. En consonancia con lo anterior y a efecto de acreditar la imperiosa necesidad que tiene este Instituto en proveer de manera urgente a las Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), de los insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos que resultan imprescindibles para brindar una atención médica oportuna, dentro de los citados oficios de solicitud, y tomando en consideración que a la presente fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no cuenta con algún contrato vigente que ampare el suministro de los insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos que son objeto de la presente adjudicación, resulta importante destacar lo siguiente:





- 1) Desde el 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once) se reformó el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el sentido que se reconoció que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales ratificados, y que todas las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen, están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en la inteligencia que dentro de dichos derechos se encuentra el de la salud reconocido en el artículo 4º de nuestra Constitución, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 10.1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 11 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; además de los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha determinado que las autoridades responsables de prestar asistencia médica y tratamiento a los pacientes usuarios de alguna institución, como lo es en este caso el IPEJAL, deben garantizar el derecho humano a la salud mediante la valoración de los criterios siguientes: 1) subjetivo, de acuerdo con el cual **el Estado deberá actuar con el propósito de procurar el tratamiento terapéutico y farmacéutico** del paciente, ya sea para lograr su reversibilidad o curación o, de ser diagnosticado con una enfermedad crónico y/o degenerativa, **procurar la garantía del tratamiento necesario para el control de su sintomatología, así como el control del deterioro de su integridad física y psíquica**, es decir, tomando en cuenta el estado de salud del paciente, así como sus requerimientos clínicos y médicos; 2) objetivo, conforme al cual el Estado deberá garantizar que el tratamiento sea adecuado, de modo que si el paciente requiere algún medicamento, éste contenga las sales patentadas o genéricas que conserven la biodisponibilidad y bioequivalencia de las sales originales para su efectividad; 3) **temporal, conforme al cual el Estado deberá garantizar que el tratamiento del paciente se garantice de forma oportuna, permanente y constante**; y, 4) institucional, de acuerdo con el cual el Estado debe garantizar que las unidades médicas o instituciones de salud que se encarguen de la garantía del tratamiento lo hagan de conformidad con los estándares más altos de tecnología y especialización médica; de hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad.
- 2) Por otro lado, cabe subrayar que el derecho al acceso a la salud se encuentra íntimamente vinculado con el goce de otros derechos, como la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la igualdad y la participación, abarcando desde luego libertades y derechos.

Al respecto, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º de la Ley fundamental, estableciendo además las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y los Estados en materia de salubridad general.



Dicha Ley indica además que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

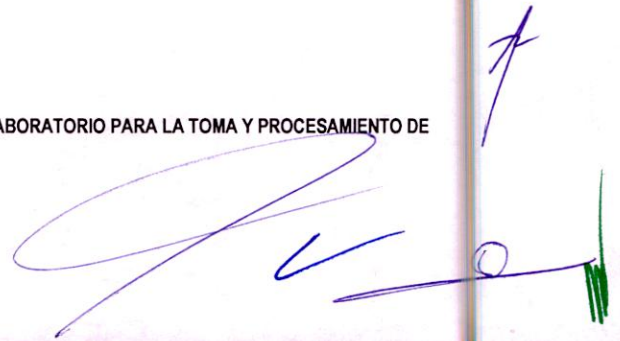
El Estado, como ya ha quedado precisado, tiene la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud y en tal sentido el artículo 27 de la referida Ley dispone que los servicios básicos de salud son, entre otros: la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo desde luego la atención de urgencias; la atención materno-infantil; la planificación familiar; la salud mental; la prevención y el control de enfermedades bucodentales; la disponibilidad de medicamentos y otros **insumos esenciales para la salud**; la promoción de un estilo de vida saludable; la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y la atención médica a las personas adultas en áreas de salud geriátrica. Asimismo establece la propia Ley General de Salud, la existencia de un cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y un catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel.

Por lo que hace a la atención médica la Ley señala que se trata de un conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de forma preventiva, curativa, de rehabilitación y paliativas. Los cuales son derechos que tienen los usuarios del Sistema de Salud, a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como el trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

En complemento, el artículo 77 bis 5, B) de la Ley General de Salud dispone que le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: I. Promover los servicios de salud en los términos de la propia Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

En la misma línea, la Ley de Salud del Estado de Jalisco en sus artículos 34 fracción X y 35, fracción V señala como servicios básicos para la protección de la salud la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, particularmente para prevenir y controlar el dolor.

Asimismo, el artículo 175 de la propia ley estatal señala que el Poder Ejecutivo vigilará que se aplique el cuadro básico de insumos del sector salud.





11. En esa tesitura, resulta evidente que el IPEJAL es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio de autoridad para el cumplimiento de los fines de la seguridad social que le fueron confiados y es parte de su función y atribución, administrar y otorgar las prestaciones y servicios derivados de cada uno de los ramos y sistemas establecidos en su Ley y que uno de los objetos que persigue esta Institución, y por ende, de sus obligaciones, es el de otorgar servicios médicos para los pensionados y sus beneficiarios con **calidad, continuidad, cobertura y eficiencia** de conformidad con lo estipulado en el numeral 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco; y que de igual manera, en lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del IPEJAL, este Instituto debe otorgar servicio médico entre otros, al pensionado, por jubilación, por edad avanzada y por invalidez, así como a sus beneficiarios, mientras que el artículo 110 de la citada ley, establece que, en caso de enfermedad o maternidad, los pensionados y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir servicio médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales; en ese sentido, resulta incuestionable la obligación que tiene este Instituto para proveer como lo marcan los numerales antes citados así como nuestra propia normativa de los servicios médicos e insumos necesarios para la atención médica óptima y oportuna a nuestros derechohabientes.

12. Asimismo, no debe soslayarse que de no cumplir con lo anterior, además de incurrir en violaciones incluso a nuestra propia Constitución, se paralizaría el abasto oportuno de los insumos necesarios para garantizar la salud de nuestros derechohabientes, lo que pudiera derivar en la interrupción de los tratamientos de los pacientes del sistema de salud del IPEJAL y con ello se podría vulnerar la vida y la salud de éstos, por lo anterior es incuestionable que éste Instituto no puede dejar de proporcionar los insumos requeridos por nuestros derechohabientes, ya que se pondría en riesgo la integridad física de éstos, situación que inclusive pudiera desencadenar consecuencias fatales en ellos.

De ahí la importancia de prevenir dicha situación adquiriendo de la manera más pronta y eficiente posible dentro de los parámetros del marco jurídico aplicable así como de la disponibilidad presupuestal para la compra, todo ello para dar cumplimiento a la disposiciones de las leyes de la materia, prestar los servicios de salud que forman parte de las tareas de IPEJAL para con nuestros afiliados como población destino así como prevenir responsabilidades ulteriores para este organismo.

13. Tomando en consideración los párrafos que anteceden y derivado del caso de urgencia ante el cual está expuesto este Instituto, ya que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente para abastecer los insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos requeridos para la atención a nuestros derechohabientes, y no se tienen los insumos necesarios para garantizar la atención médica de éstos, derivado del desabasto que tienen las farmacias de las UNIMEF, y que el proceso licitatorio para abastecer los insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos durante la presente anualidad 2021 (dos mil veintiuno) se encuentra en proceso, sería inadmisibles continuar sin los mínimos insumos necesarios para proteger la salud de nuestros derechohabientes; por ende, es que la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo con el carácter de Área Requiriente, procedió a realizar una investigación respecto de los insumos que resultan indispensables para la toma de análisis clínicos requeridos por nuestros Derechohabientes, y con





base en dicha investigación determinar a los diversos proveedores que al cumplir con las especificaciones técnicas y análisis económico requerido estuviesen en posibilidad de aceptar llevar a cabo la adjudicación directa en cuestión, como obra en el expediente de la presente adjudicación.

14. No obstante lo antes señalado, no debe soslayarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al tratarse de una adjudicación directa que esté debidamente fundamentada en el supuesto derivado de casos de urgencia (Artículo 73 numeral 1 fracción IV del citado cuerpo de Leyes), como es el supuesto en que se justifica en la presente acta, no resultaría necesario contar con las cotizaciones aludidas en el citado precepto jurídico; sin embargo, actuando en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución, éste Instituto por medio de la Dirección General de Servicios Médicos (Área Requirente), llevó a cabo un análisis de costos de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, etcétera.

15. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficios **DGSM/0275-I/2021**, **DGSM/0275-II/2021** y **DGSM/0275-III/2021**, suscritos por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, Director General de Servicios Médicos de este Instituto, (área requirente), dirigidos a los Representantes Legales de las empresas **VE-GALAB, S.A. DE C.V.**, **DISTRIBUIDORA QUÍMICA Y HOSPITALARIA GAP, S.A. DE C.V.** y **SOFILAB, S.A. DE C.V.**, a través de los cuales se les solicitó el apoyo, a efecto que la adjudicación directa en mención se llevará a cabo tomando en consideración ser los mejores precios de las cotizaciones presentadas por los mismos, derivado de un análisis de costos realizado por el Área requirente; en consecuencia se recibieron en la Dirección General de Servicios Médicos de este Instituto el escrito de aceptación de la presente adjudicación así como la declaración de voluntad en sentido positivo sobre la aportación del cinco del millar por parte de los proveedores en comento, no obstante lo anterior por medio de oficio **DGSM/307-II/2021**, se hace de conocimiento que la Dirección General de Servicios Médicos recibió una nueva cotización por parte del proveedor **DICIPA, S.A. DE C.V.**, por lo que al verificar y comparar los costos se advirtió que la cotización cuenta con un precio más conveniente al que se pretendía adjudicar anteriormente, representando un ahorro a favor del Instituto por la cantidad de **\$29,905.98** (veintinueve mil novecientos cinco pesos 98/100 M.N.), I.V.A. Incluido, razón por la cual se analizan los insumos de conformidad a lo siguiente:

ANÁLISIS DE COSTOS										
CLAVE	CARACTERÍSTICAS GENERALES	DISTRIBUIDORA QUÍMICA Y HOSPITALARIA GAP S.A. DE C.V.			SOFILAB S.A. DE C.V.			BIENES DIAGNOSTIKA S. DE R. L. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL
1	CELPACK	\$4,090.00	\$654.40	\$4,744.40	\$4,880.00	\$780.80	\$5,660.80	\$5,750.00	\$920.00	\$6,670.00
2	COLESTEROL HDL	\$3,250.00	\$520.00	\$3,770.00	\$4,365.00	\$698.40	\$5,063.40	\$5,019.75	\$803.16	\$5,822.91
3	COLESTEROL LDL	\$3,995.00	\$639.20	\$4,634.20	\$5,745.00	\$919.20	\$6,664.20	\$6,606.75	\$1,057.08	\$7,663.83
4	COLESTEROL TOTAL	\$5,621.25	\$899.40	\$6,520.65	\$7,945.00	\$1,271.20	\$9,216.20	\$9,136.75	\$1,461.88	\$10,598.63
5	CONTROLES PARA HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$3,015.00	\$482.40	\$3,497.40	\$4,020.00	\$643.20	\$4,663.20	\$4,623.00	\$739.68	\$5,362.68
6	COPRORRECIPIENTE ESTERIL	\$2.87	\$0.46	\$3.33	\$2.50	\$0.40	\$2.90	\$2.88	\$0.46	\$3.34
7	CREATININA	\$2,486.25	\$397.80	\$2,884.05	\$3,315.00	\$530.40	\$3,845.40	\$3,812.25	\$609.96	\$4,422.21
8	CUBREOBJETOS	\$290.00	\$46.40	\$336.40	\$5,900.00	\$944.00	\$6,844.00	\$6,785.00	\$1,085.60	\$7,870.60

[Handwritten signatures and marks]

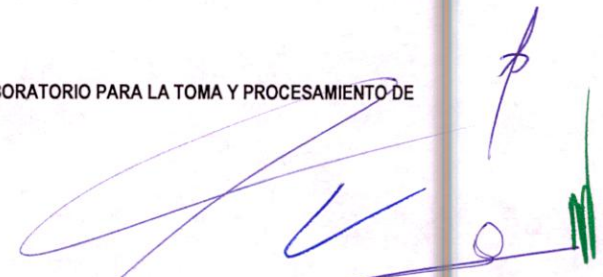


9	DESHIDROGENASA LACTICA	\$2,310.00	\$369.60	\$2,679.60	\$3,080.00	\$492.80	\$3,572.80	\$3,542.00	\$566.72	\$4,108.72
10	DESTROXOL	\$98.00	\$15.68	\$113.68	\$105.00	\$16.80	\$121.80	\$120.75	\$19.32	\$140.07
11	ESCOBELLON PARA LA LAVADO DE TUBOS	\$18.00	\$2.88	\$20.88	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$115.00	\$18.40	\$133.40
12	FACTOR REUMATOIDE	\$701.25	\$112.20	\$813.45	\$935.00	\$149.60	\$1,084.60	\$1,075.25	\$172.04	\$1,247.29
13	FOSFATASA ALCALINA	\$2,126.25	\$340.20	\$2,466.45	\$2,835.00	\$453.60	\$3,288.60	\$3,260.25	\$521.64	\$3,781.89
14	FOSFORO	\$1,365.00	\$218.40	\$1,583.40	\$1,820.00	\$291.20	\$2,111.20	\$2,093.00	\$334.88	\$2,427.88
15	GAMAGLUTAMILTRANSPEPTIDASA	\$2,883.75	\$461.40	\$3,345.15	\$3,845.00	\$615.20	\$4,460.20	\$4,421.75	\$707.48	\$5,129.23
16	GLUCOSA	\$1,766.25	\$282.60	\$2,048.85	\$2,355.00	\$376.80	\$2,731.80	\$2,708.25	\$433.32	\$3,141.57
17	HBA1C	\$7,496.25	\$1,199.40	\$8,695.65						
18	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA A1C	\$15,521.25	\$2,483.40	\$18,004.65	\$20,695.00	\$3,311.20	\$24,006.20	\$23,799.20	\$3,807.87	\$27,607.07
19	JABON HYCLIN-PLUZ ALCALINO	\$298.00	\$47.68	\$345.68	\$345.00	\$55.20	\$400.20	\$396.75	\$63.48	\$460.23
20	KIT CONTROLES HEMATOLOGICOS CHECK, ALTO, NORMAL. BAJO	\$8,313.00	\$1,330.08	\$9,643.08	\$10,608.00	\$1,697.28	\$12,305.28	\$12,199.20	\$1,951.87	\$14,151.07
21	MICROTUBO DE PLASTICO (CONITOS PARA ALICUOTAS)	\$350.00	\$56.00	\$406.00	\$372.00	\$59.52	\$431.52	\$427.80	\$68.45	\$496.25
22	MULTICALIBRADOR	\$4,098.75	\$655.80	\$4,754.55	\$10,000.00	\$1,600.00	\$11,600.00	\$11,500.00	\$1,840.00	\$13,340.00
23	PARATIFICO "A"	\$192.50	\$30.80	\$223.30	\$275.00	\$44.00	\$319.00	\$316.25	\$50.60	\$366.85
24	PARATIFICO B	\$192.50	\$30.80	\$223.30	\$275.00	\$44.00	\$319.00	\$316.25	\$50.60	\$366.85
25	PROTEINA C REACTIVA	\$896.25	\$143.40	\$1,039.65	\$1,195.00	\$191.20	\$1,386.20	\$1,374.25	\$219.88	\$1,594.13
26	PROTEINAS EN ORINA	\$2,283.75	\$365.40	\$2,649.15	\$3,045.00	\$487.20	\$3,532.20	\$3,501.75	\$560.28	\$4,062.03
27	PROTEINAS TOTALES	\$682.50	\$109.20	\$791.70	\$910.00	\$145.60	\$1,055.60	\$1,046.50	\$167.44	\$1,213.94
28	PROTEUS OX-19	\$192.50	\$30.80	\$223.30	\$275.00	\$44.00	\$319.00	\$316.25	\$50.60	\$366.85
29	PUNTILLAS AMARILLAS	\$170.00	\$27.20	\$197.20	\$421.00	\$67.36	\$488.36	\$484.15	\$77.46	\$561.61
30	PUNTILLAS AZULES	\$200.00	\$32.00	\$232.00	\$514.00	\$82.24	\$596.24	\$591.10	\$94.58	\$685.68
31	RINSE SOLUTION				\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00	\$3,450.00	\$552.00	\$4,002.00
32	SANGRE OCULTA EN HECEAS	\$730.00	\$116.80	\$846.80	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,150.00	\$184.00	\$1,334.00
33	SOLUCIÓN ÁCIDA				\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00	\$3,450.00	\$552.00	\$4,002.00
34	SOPORTES PARA AGUJA VACUTAINER	\$9.50	\$1.52	\$11.02	\$104.00	\$16.64	\$120.64	\$119.60	\$19.14	\$138.74
35	STROMATOLYSER 4DL	\$4,898.00	\$783.68	\$5,681.68	\$6,249.00	\$999.84	\$7,248.84	\$7,186.35	\$1,149.82	\$8,336.17
36	STROMATOLYSER 4DS	\$14,037.00	\$2,245.92	\$16,282.92	\$17,909.00	\$2,865.44	\$20,774.44	\$20,595.35	\$3,295.26	\$23,890.61
37	SUERO CONTROL NORMAL	\$1,938.75	\$310.20	\$2,248.95	\$2,585.00	\$413.60	\$2,998.60	\$2,972.75	\$475.64	\$3,448.39
38	SUERO CONTROL PATOLOGICO	\$1,938.75	\$310.20	\$2,248.95	\$2,585.00	\$413.60	\$2,998.60	\$2,972.75	\$475.64	\$3,448.39
39	SULFOLYSER	\$6,280.00	\$1,004.80	\$7,284.80	\$8,008.00	\$1,281.28	\$9,289.28	\$9,209.20	\$1,473.47	\$10,682.67
40	TGO	\$2,190.00	\$350.40	\$2,540.40	\$2,945.00	\$471.20	\$3,416.20	\$3,386.75	\$541.88	\$3,928.63
41	TGP	\$2,190.00	\$350.40	\$2,540.40	\$2,920.00	\$467.20	\$3,387.20	\$3,358.00	\$537.28	\$3,895.28
42	TIEMPO DE PROTROMBINA	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00	\$2,324.00	\$371.84	\$2,695.84	\$2,672.60	\$427.62	\$3,100.22
43	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL	\$950.00	\$152.00	\$1,102.00	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00	\$1,380.00	\$220.80	\$1,600.80
44	TIFICO "H"	\$192.50	\$30.80	\$223.30	\$275.00	\$44.00	\$319.00	\$316.25	\$50.60	\$366.85
45	TIFICO O	\$192.50	\$30.80	\$223.30	\$275.00	\$44.00	\$319.00	\$316.25	\$50.60	\$366.85
46	TIRAS DE MICROALBUMINURIA	\$1,050.00	\$168.00	\$1,218.00	\$1,519.00	\$243.04	\$1,762.04	\$1,746.85	\$279.50	\$2,026.35
47	TIRAS DE ORINA MULTITIC	\$690.00	\$110.40	\$800.40	\$1,035.00	\$165.60	\$1,200.60	\$1,190.25	\$190.44	\$1,380.69
48	TIRAS PARA CLINITECK-STATUS 10	\$1,035.00	\$165.60	\$1,200.60	\$1,034.00	\$165.44	\$1,199.44	\$1,189.10	\$190.26	\$1,379.36
49	TRIGLICERIDOS	\$5,947.50	\$951.60	\$6,899.10	\$7,930.00	\$1,268.80	\$9,198.80	\$9,119.50	\$1,459.12	\$10,578.62
50	TUBO AZUL CON CITRATO	\$340.00	\$54.40	\$394.40	\$515.00	\$82.40	\$597.40	\$592.25	\$94.76	\$692.01
51	TUBOS DORADOS CON GEL	\$320.00	\$51.20	\$371.20	\$350.00	\$56.00	\$406.00	\$402.50	\$64.40	\$466.90
52	TUBOS MORADOS CON EDTA	\$221.00	\$35.36	\$256.36	\$258.00	\$41.28	\$299.28	\$296.70	\$47.47	\$344.17
53	UREA UV	\$3,562.50	\$570.00	\$4,132.50	\$4,750.00	\$760.00	\$5,510.00	\$5,462.50	\$874.00	\$6,336.50
54	ACIDO URICO	\$2,238.75	\$358.20	\$2,596.95	\$2,985.00	\$477.60	\$3,462.60	\$3,432.75	\$549.24	\$3,981.99
55	AGUJAS VACUTAINER VERDES	\$245.00	\$39.20	\$284.20	\$258.00	\$41.28	\$299.28	\$296.70	\$47.47	\$344.17



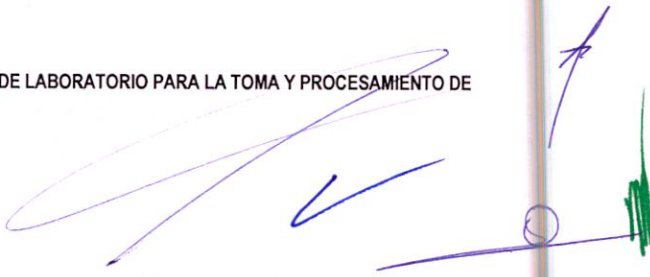
56	ALBUMINA	\$1,005.00	\$160.80	\$1,165.80	\$1,340.00	\$214.40	\$1,554.40	\$1,541.00	\$246.56	\$1,787.56
57	ANTI A	\$165.00	\$26.40	\$191.40	\$231.00	\$36.96	\$267.96	\$265.65	\$42.50	\$308.15
58	ANTI B	\$165.00	\$26.40	\$191.40	\$231.00	\$36.96	\$267.96	\$265.65	\$42.50	\$308.15
59	ANTI D	\$315.00	\$50.40	\$365.40	\$465.00	\$74.40	\$539.40	\$534.75	\$85.56	\$620.31
60	ANTIESTREPTOLISINAS (PRUEBA DIRECTA)	\$877.50	\$140.40	\$1,017.90	\$1,170.00	\$187.20	\$1,357.20	\$1,345.50	\$215.28	\$1,560.78
61	APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	\$120.00	\$19.20	\$139.20	\$121.00	\$19.36	\$140.36	\$139.15	\$22.26	\$161.41
62	AZUL DE CRESCIL BRILLANTE 1%	\$110.00	\$17.60	\$127.60	\$571.00	\$91.36	\$662.36	\$656.65	\$105.06	\$761.71
63	BILIRRUBIANTOTAL	\$1,755.00	\$280.80	\$2,035.80	\$1,755.00	\$280.80	\$2,035.80	\$2,018.25	\$322.92	\$2,341.17
64	BILIRRUBINA DIRECTA	\$686.25	\$109.80	\$796.05	\$915.00	\$146.40	\$1,061.40	\$1,052.25	\$168.36	\$1,220.61
65	BRUCELLA ABORTUS	\$262.50	\$42.00	\$304.50	\$375.00	\$60.00	\$435.00	\$431.25	\$69.00	\$500.25
66	CALCIO	\$772.50	\$123.60	\$896.10	\$1,375.00	\$220.00	\$1,595.00	\$1,581.25	\$253.00	\$1,834.25
67	CALIBRADOR DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$3,562.50	\$570.00	\$4,132.50	\$4,750.00	\$760.00	\$5,510.00	\$5,462.50	\$874.00	\$6,336.50

ANÁLISIS DE COSTOS										
CLAVE	CARACTERÍSTICAS GENERALES	BODEGA ASTERI S. A. DE C. V.			VE-GALAB S. A. DE C. V.			DICIPA S. A. DE C. V.		
		PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL
1	CELPACK	\$6,250.00	\$1,000.00	\$7,250.00				\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
2	COLESTEROL HDL	\$5,456.25	\$873.00	\$6,329.25	\$4,266.10	\$682.58	\$4,948.68	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00
3	COLESTEROL LDL	\$7,181.25	\$1,149.00	\$8,330.25	\$4,251.30	\$680.21	\$4,931.51	\$3,950.00	\$632.00	\$4,582.00
4	COLESTEROL TOTAL	\$9,931.25	\$1,589.00	\$11,520.25	\$5,546.30	\$887.41	\$6,433.71	\$5,500.00	\$880.00	\$6,380.00
5	CONTROLES PARA HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$5,025.00	\$804.00	\$5,829.00	\$2,974.80	\$475.97	\$3,450.77	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
6	COPRORRECIPIENTE ESTERIL	\$3.13	\$0.50	\$3.63	\$2.87	\$0.46	\$3.33	\$1.70	\$0.27	\$1.97
7	CREATININA	\$4,143.75	\$663.00	\$4,806.75	\$2,453.10	\$392.50	\$2,845.60	\$2,400.00	\$384.00	\$2,784.00
8	CUBREOBJETOS	\$7,375.00	\$1,180.00	\$8,555.00	\$580.00	\$92.80	\$672.80	\$250.00	\$40.00	\$290.00
9	DESHIDROGENASA LACTICA	\$3,850.00	\$616.00	\$4,466.00	\$2,279.20	\$364.67	\$2,643.87	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00
10	DESTROXOL	\$131.25	\$21.00	\$152.25	\$97.00	\$15.52	\$112.52	\$80.00	\$12.80	\$92.80
11	ESCOBELLON PARA LA LAVADO DE TUBOS	\$125.00	\$20.00	\$145.00	\$18.00	\$2.88	\$20.88	\$16.00	\$2.56	\$18.56
12	FACTOR REUMATOIDE	\$1,168.75	\$187.00	\$1,355.75	\$691.90	\$110.70	\$802.60	\$670.00	\$107.20	\$777.20
13	FOSFATASA ALCALINA	\$3,543.75	\$567.00	\$4,110.75	\$2,097.90	\$335.66	\$2,433.56	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
14	FOSFORO	\$2,275.00	\$364.00	\$2,639.00	\$1,346.80	\$215.49	\$1,562.29	\$1,300.00	\$208.00	\$1,508.00
15	GAMAGLUTAMILTRANSPEPTIDASA	\$4,806.25	\$769.00	\$5,575.25	\$2,845.30	\$455.25	\$3,300.55	\$2,800.00	\$448.00	\$3,248.00
16	GLUCOSA	\$2,943.75	\$471.00	\$3,414.75	\$1,742.70	\$278.83	\$2,021.53	\$1,700.00	\$272.00	\$1,972.00
17	HBA1C			NO COTIZA			NO COTIZA	\$7,300.00	\$1,168.00	\$8,468.00
18	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA A1C	\$25,868.75	\$1,000.00	\$26,868.75	\$15,314.30	\$2,450.29	\$17,764.59	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
19	JABON HYCLIN-PLUZ ALCALINO	\$431.25	\$873.00	\$1,304.25	\$298.00	\$47.68	\$345.68	\$280.00	\$44.80	\$324.80
20	KIT CONTROLES HEMATOLOGICOS CHECK, ALTO, NORMAL, BAJO	\$13,260.00	\$1,149.00	\$14,409.00			NO COTIZA	\$8,100.00	\$1,296.00	\$9,396.00
21	MICROTUBO DE PLASTICO (CONITOS PARA ALICUOTAS)	\$465.00	\$1,589.00	\$2,054.00			NO COTIZA	\$300.00	\$48.00	\$348.00
22	MULTICALIBRADOR	\$12,500.00	\$804.00	\$13,304.00	\$4,044.10	\$647.06	\$4,691.16	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
23	PARATÍFICO "A"	\$343.75	\$0.50	\$344.25	\$189.75	\$30.36	\$220.11	\$180.00	\$28.80	\$208.80
24	PARATIFICO B	\$343.75	\$663.00	\$1,006.75	\$189.75	\$30.36	\$220.11	\$180.00	\$28.80	\$208.80
25	PROTEÍNA C REACTIVA	\$1,493.75	\$1,180.00	\$2,673.75	\$884.30	\$141.49	\$1,025.79	\$850.00	\$136.00	\$986.00
26	PROTEÍNAS EN ORINA	\$3,806.25	\$616.00	\$4,422.25	\$2,253.30	\$360.53	\$2,613.83	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00
27	PROTEINAS TOTALES	\$1,137.50	\$21.00	\$1,158.50	\$673.40	\$107.74	\$781.14	\$650.00	\$104.00	\$754.00
28	PROTEUS OX-19	\$343.75	\$20.00	\$363.75	\$189.75	\$30.36	\$220.11	\$186.00	\$29.76	\$215.76
29	PUNTILLAS AMARILLAS	\$526.25	\$187.00	\$713.25	\$168.00	\$26.88	\$194.88	\$160.00	\$25.60	\$185.60



30	PUNTILLAS AZULES	\$642.50	\$567.00	\$1,209.50	\$198.00	\$31.68	\$229.68	\$195.00	\$31.20	\$226.20
31	RINSE SOLUTION	\$3,750.00	\$364.00	\$4,114.00	NO COTIZA			\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
32	SANGRE OCULTA EN HECES	\$1,250.00	\$769.00	\$2,019.00	\$722.70	\$115.63	\$838.33	\$720.00	\$115.20	\$835.20
33	SOLUCIÓN ÁCIDA	\$3,750.00	\$471.00	\$4,221.00				\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
34	SOPORTES PARA AGUJA VACUTAINER	\$130.00	\$2.08	\$132.08	\$9.50	\$1.52	\$11.02	\$7.00	\$1.12	\$8.12
35	STROMATOLYSER 4DL	\$7,811.25	\$4,139.00	\$11,950.25	NO COTIZA			\$4,750.00	\$760.00	\$5,510.00
36	STROMATOLYSER 4DS	\$22,386.25	\$69.00	\$22,455.25	NO COTIZA			\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00
37	SUERO CONTROL NORMAL	\$3,231.25	\$2,121.60	\$5,352.85	\$1,912.90	\$306.06	\$2,218.96	\$1,800.00	\$288.00	\$2,088.00
38	SUERO CONTROL PATOLOGICO	\$3,231.25	\$74.40	\$3,305.65	\$1,912.90	\$306.06	\$2,218.96	\$1,800.00	\$288.00	\$2,088.00
39	SULFOLYSER	\$10,010.00	\$2,000.00	\$12,010.00				\$6,200.00	\$992.00	\$7,192.00
40	TGO	\$3,681.25	\$55.00	\$3,736.25	\$2,160.80	\$345.73	\$2,506.53	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
41	TGP	\$3,650.00	\$55.00	\$3,705.00	\$2,160.80	\$345.73	\$2,506.53	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
42	TIEMPO DE PROTROMBINA	\$2,905.00	\$239.00	\$3,144.00	NO COTIZA			\$2,100.00	\$336.00	\$2,436.00
43	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL	\$1,500.00	\$609.00	\$2,109.00	NO COTIZA			\$920.00	\$147.20	\$1,067.20
44	TÍFICO "H"	\$343.75	\$182.00	\$525.75	\$189.72	\$30.36	\$220.08	\$180.00	\$28.80	\$208.80
45	TIFICO O	\$343.75	\$55.00	\$398.75	\$189.75	\$30.36	\$220.11	\$180.00	\$28.80	\$208.80
46	TIRAS DE MICROALBUMINURIA	\$1,898.75	\$84.20	\$1,982.95	NO COTIZA			\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
47	TIRAS DE ORINA MULTITIC	\$1,293.75	\$102.80	\$1,396.55	NO COTIZA			\$650.00	\$104.00	\$754.00
48	TIRAS PARA CLINITECK-STATUS 10	\$1,292.50	\$600.00	\$1,892.50	NO COTIZA			\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
49	TRIGLICERIDOS	\$9,912.50	\$200.00	\$10,112.50	\$5,868.20	\$938.91	\$6,807.11	\$5,500.00	\$880.00	\$6,380.00
50	TUBO AZUL CON CITRATO	\$643.75	\$600.00	\$1,243.75	NO COTIZA			\$300.00	\$48.00	\$348.00
51	TUBOS DORADOS CON GEL	\$437.50	\$20.80	\$458.30	NO COTIZA			\$300.00	\$48.00	\$348.00
52	TUBOS MORADOS CON EDTA	\$322.50	\$1,249.80	\$1,572.30	NO COTIZA			\$200.00	\$32.00	\$232.00
53	UREA UV	\$5,937.50	\$3,581.80	\$9,519.30	\$3,515.00	\$562.40	\$4,077.40	\$3,400.00	\$544.00	\$3,944.00
54	ACIDO URICO	\$3,731.25	\$517.00	\$4,248.25	\$2,208.90	\$353.42	\$2,562.32	\$2,100.00	\$336.00	\$2,436.00
55	AGUJAS VACUTAINER VERDES	\$322.50	\$517.00	\$839.50	\$281.00	\$44.96	\$325.96	\$220.00	\$35.20	\$255.20
56	ALBUMINA	\$1,675.00	\$1,601.60	\$3,276.60	\$991.60	\$158.66	\$1,150.26	\$900.00	\$144.00	\$1,044.00
57	ANTI A	\$288.75	\$589.00	\$877.75	\$163.35	\$26.14	\$189.49	\$150.00	\$24.00	\$174.00
58	ANTI B	\$288.75	\$584.00	\$872.75	\$163.35	\$26.14	\$189.49	\$150.00	\$24.00	\$174.00
59	ANTI D	\$581.25	\$464.80	\$1,046.05	\$311.85	\$49.90	\$361.75	\$310.00	\$49.60	\$359.60
60	ANTIESTREPTOLISINAS (PRUEBA DIRECTA)	\$1,462.50	\$240.00	\$1,702.50	\$865.80	\$138.53	\$1,004.33	\$800.00	\$128.00	\$928.00
61	APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	\$151.25	\$55.00	\$206.25	\$120.00	\$19.20	\$139.20	\$100.00	\$16.00	\$116.00
62	AZUL DE CRESCIL BRILLANTE 1%	\$713.75	\$55.00	\$768.75	\$500.00	\$80.00	\$580.00	\$100.00	\$16.00	\$116.00
63	BILIRRUBIANTOTAL	\$2,193.75	\$303.80	\$2,497.55	\$1,994.30	\$319.09	\$2,313.39	\$1,700.00	\$272.00	\$1,972.00
64	BILIRRUBINA DIRECTA	\$1,143.75	\$207.00	\$1,350.75	\$677.10	\$108.34	\$785.44	\$640.00	\$102.40	\$742.40
65	BRUCELLA ABORTUS	\$468.75	\$206.80	\$675.55	\$258.75	\$41.40	\$300.15	\$255.00	\$40.80	\$295.80
66	CALCIO	\$1,718.75	\$1,586.00	\$3,304.75	\$762.20	\$121.95	\$884.15	\$730.00	\$116.80	\$846.80
67	CALIBRADOR DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$5,937.50	\$103.00	\$6,040.50	\$3,515.00	\$562.40	\$4,077.40	\$3,500.00	\$560.00	\$4,060.00

16. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio **DGSM/307-I/2021**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, Director General de Servicios Médicos de este Instituto, con el carácter de Área Requirente, dirigido al proveedor **DICIPA, S.A. DE C.V.**, mismo que fue recibido por el citado proveedor, donde se solicitó el apoyo a dicha empresa, a efecto que la adjudicación directa en mención se llevará a cabo tomando en consideración los precios cotizados; en consecuencia de lo anterior se recibieron en la Dirección General de Servicios Médicos de este Instituto el escrito de aceptación por parte de la empresa en comento, de igual manera





dicho proveedor acepto la condiciones de declaración de voluntad en sentido positivo sobre la aportación del cinco del millar.

Una vez narrados los antecedentes que inician la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente;

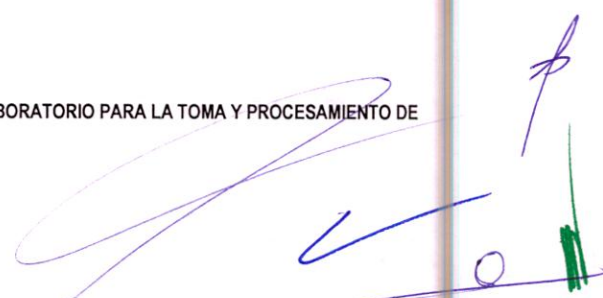
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tomando en consideración lo expuesto en los oficios **DGSM/264/2021**, **DGSM/0301-1/2021** y **DGSM/0307-II/2021**, suscritos por Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mismos que fueron recibidos con fecha 20 (veinte) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo. (Se adjunta copia simple legible de dichos oficios), y mediante los cuales de manera general se señaló lo siguiente:

*"La presente adjudicación directa se justifica en todos los antecedentes antes mencionados, la actual necesidad de este Instituto es brindar de manera urgente, inmediata y oportuna el suministro de insumos de laboratorio para la toma y procesamiento de análisis clínicos, si bien es cierto que la Licitación Pública se encuentra en proceso de ser aprobada por el Comité de Adquisiciones de este Instituto así mismo tomando en consideración el tiempo que tarda un proceso de compra, es imperioso el contar con los insumos de manera inmediata, ya que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente que satisfaga las demandas de la presente solicitud, resulta importante aclarar que mediante oficios números DGSM/264/2021 y DGSM/301-1/2021, esta Dirección General a mi cargo solicité llevar a cabo la Adjudicación Directa para los "Insumos de Laboratorio para la toma y Procesamiento de Análisis Clínicos", a los proveedores Ve-Galab, S.A. de C.V., Distribuidora Química y Hospitalaria Gap, S.A. de C.V. y Sofilab, S.A. de C.V., derivado de un análisis de costos realizado donde dichos proveedores cotizan el mejor precio; no obstante de lo anterior por medio del presente oficio se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Servicios Médicos recibió una nueva cotización por parte del proveedor Dicipa, S.A. de C.V., por lo que al verificar los costos se advirtió que la cotización tenía un precio más conveniente para el Instituto, con una diferencia de \$29,905.98 (veintinueve mil novecientos cinco pesos 98/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO respecto al precio que se adjudicaría anteriormente, por lo que se optó por la mejor opción para el Instituto, actuando en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de igual manera dicho proveedor acepto la condiciones de declaración de voluntad en sentido positivo sobre la aportación del cinco del millar. (Se adjunta copia simple legible de dichos oficios **Anexo 8**).*

En ese orden de ideas se pide se le adjudique la partida ÚNICA al proveedor:

NECESIDADES DE LABORATORIO PARA 4 SEMANAS						DICIPA S. A. DE C. V.		
CLAVE	CARACTERÍSTICAS GENERALES	PRESENTACIÓN	MARCA Y MODELO	EMPAQUE	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL
1	CELPACK	20 LITROS	SYSMEX	CAJA	11	\$4,000.00	\$640.00	\$51,040.00
2	COLESTEROL HDL	1X240 1X80	SPINREACT	CAJA	12	\$3,200.00	\$512.00	\$44,544.00
3	COLESTEROL LDL	1X240 1X80	SPINREACT	CAJA	10	\$3,950.00	\$632.00	\$45,820.00
4	COLESTEROL TOTAL	4X250ML	SPINREACT	CAJA	4	\$5,500.00	\$880.00	\$25,520.00
5	CONTROLES PARA HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	4X0.5 ML.	SPINREACT	CAJA	2	\$2,900.00	\$464.00	\$6,728.00
6	COPORRECIPIENTE ESTERIL	100ML	NO APLICA	FCO	110	\$1.70	\$0.27	\$216.92
7	CREATININA	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$2,400.00	\$384.00	\$13,920.00
8	CUBREOBJETOS	22X22	NO APLICA	CAJA	2	\$250.00	\$40.00	\$580.00
9	DESHIDROGENASA LACTICA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	3	\$2,200.00	\$352.00	\$7,656.00
10	DESTROXOL	250ML X 75 G	HYCEL	BOTE	160	\$80.00	\$12.80	\$14,848.00
11	ESCOBELLON PARA LA LAVADO DE TUBOS	NO APLICA	NO APLICA	PZA	10	\$16.00	\$2.56	\$185.60
12	FACTOR REUMATOIDE	5 ML	SPINREACT	CAJA	5	\$670.00	\$107.20	\$3,886.00
13	FOSFATA ALCALINA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	5	\$2,000.00	\$320.00	\$11,600.00
14	FOSFORO	2X150ML	SPINREACT	CAJA	4	\$1,300.00	\$208.00	\$6,032.00
15	GAMAGLUTAMILTRANSPEPTIDASA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,800.00	\$448.00	\$25,984.00
16	GLUCOSA	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$1,700.00	\$272.00	\$9,860.00
17	HBA1C	1X30 ML, 1X10 ML, 2X100 ML	HUMAN	CAJA	8	\$7,300.00	\$1,168.00	\$67,744.00
18	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA A1C	1X90 1X30 4X150	SPINREACT	CAJA	7	\$15,000.00	\$2,400.00	\$121,800.00
19	JABON HYCLIN-PLUZ ALCALINO	4 LTS	HYCEL	GALON	3	\$280.00	\$44.80	\$974.40
20	KIT CONTROLES HEMATOLOGICOS CHECK, ALTO, NORMAL, BAJO	3 PIEZAS	SYSMEX	CAJA	3	\$8,100.00	\$1,296.00	\$28,188.00
21	MICROTUBO DE PLASTICO (CONITOS PARA ALICUOTAS)	500 PZAS	NO APLICA	CAJA	2	\$300.00	\$48.00	\$696.00
22	MULTICALIBRADOR	10X3ML	NO APLICA	PZA	1	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
23	PARATÍFICO "A"	5 ML	SPINREACT	FRASCOS	1	\$180.00	\$28.80	\$208.80
24	PARATIFICO B	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$180.00	\$28.80	\$417.60
25	PROTEÍNA C REACTIVA	5 ML	SPINREACT	CAJA	5	\$850.00	\$136.00	\$4,930.00
26	PROTEINAS EN ORINA	2X150 ML	SPINREACT	CAJA	1	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00
27	PROTEINAS TOTALES	2X250ML	SPINREACT	CAJA	3	\$650.00	\$104.00	\$2,262.00
28	PROTEUS OX-19	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$186.00	\$29.76	\$431.52
29	PUNTILLAS AMARILLAS	1X1000 PZAS.	NO APLICA	BOLSA	2	\$160.00	\$25.60	\$371.20
30	PUNTILLAS AZULES	1X1000 PZAS	NO APLICA	BOLSA	2	\$195.00	\$31.20	\$452.40
31	RINSE SOLUTION	10X5ML	NO APLICA	CAJA	1	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
32	SANGRE OCULTA EN HECES	50 PIEZAS	LICON	CAJA	5	\$720.00	\$115.20	\$4,176.00
33	SOLUCIÓN ÁCIDA	10X5ML	NO APLICA	CAJA	1	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
34	SOPORTES PARA AGUJA VACUTAINER	NO APLICA	NO APLICA	PZA	3	\$7.00	\$1.12	\$24.36
35	STROMATOLYSER 4DL	5 LITROS	SYSMEX	CAJA	3	\$4,750.00	\$760.00	\$16,530.00
36	STROMATOLYSER 4DS	3X42ML	SYSMEX	CAJA	3	\$14,000.00	\$2,240.00	\$48,720.00
37	SUERO CONTROL NORMAL	4X5 ML.	SPINREACT	CAJA	5	\$1,800.00	\$288.00	\$10,440.00
38	SUERO CONTROL PATOLOGICO	4X5 ML.	SPINREACT	CAJA	5	\$1,800.00	\$288.00	\$10,440.00
39	SULFOLYSER	5 LTS	SYSMEX	CAJA	1	\$6,200.00	\$992.00	\$7,192.00
40	TGO	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,000.00	\$320.00	\$18,560.00

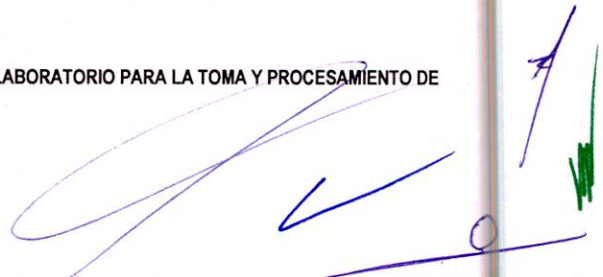


41	TGP	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,000.00	\$320.00	\$18,560.00
42	TIEMPO DE PROTROMBINA	10X4 ML.	SIEMENS	CAJA	3	\$2,100.00	\$336.00	\$7,308.00
43	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL	10X2 ML.	SIEMENS	CAJA	3	\$920.00	\$147.20	\$3,201.60
44	TÍFICO "H"	5 ML	SPINREACT	FRASCOS	1	\$180.00	\$28.80	\$208.80
45	TIFICO O	5 ML.	SPINREACT	FCO	2	\$180.00	\$28.80	\$417.60
46	TIRAS DE MICROALBUMINURIA	25 TIRAS FRASCO	SIEMENS	CAJA	8	\$1,000.00	\$160.00	\$9,280.00
47	TIRAS DE ORINA MULTITIC	C/100	SIEMENS	CAJA	12	\$650.00	\$104.00	\$9,048.00
48	TIRAS PARA CLINITECK-STATUS 10	100 TIRAS	SIEMENS	FCO	23	\$1,000.00	\$160.00	\$26,680.00
49	TRIGLICERIDOS	1X1000	SPINREACT	CAJA	4	\$5,500.00	\$880.00	\$25,520.00
50	TUBO AZUL CON CITRATO	C/100	NO APLICA	CAJA	5	\$300.00	\$48.00	\$1,740.00
51	TUBOS DORADOS CON GEL	C/100	NO APLICA	CAJA	51	\$300.00	\$48.00	\$17,748.00
52	TUBOS MORADOS CON EDTA	C/100	NO APLICA	CAJA	41	\$200.00	\$32.00	\$9,512.00
53	UREA UV	10X50	SPINREACT	CAJA	6	\$3,400.00	\$544.00	\$23,664.00
54	ACIDO URICO	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$2,100.00	\$336.00	\$12,180.00
55	AGUJAS VACUTAINER VERDES	C/100	NO APLICA	CAJA	50	\$220.00	\$35.20	\$12,760.00
56	ALBUMINA	2X250ML	SPINREACT	CAJA	3	\$900.00	\$144.00	\$3,132.00
57	ANTI A	1X10 ML	LICON	FRASCO	1	\$150.00	\$24.00	\$174.00
58	ANTI B	1X10 ML	LICON	FRASCO	1	\$150.00	\$24.00	\$174.00
59	ANTI D	1X 10 ML	LICON	FRASCO	1	\$310.00	\$49.60	\$359.60
60	ANTIESTREPTOLISINAS (PRUEBA DIRECTA)	2.5ML C/50 PBAS	SPINREACT	CAJA	2	\$800.00	\$128.00	\$1,856.00
61	APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	500 PZAS	NO APLICA	BOLSA	1	\$100.00	\$16.00	\$116.00
62	AZUL DE CRESCIL BRILLANTE 1%	1X100 ML	HYCEL	FRASCOS	1	\$100.00	\$16.00	\$116.00
63	BILIRRUBIANTOTAL	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	4	\$1,700.00	\$272.00	\$7,888.00
64	BILIRRUBINA DIRECTA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	3	\$640.00	\$102.40	\$2,227.20
65	BRUCELLA ABORTUS	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$255.00	\$40.80	\$591.60
66	CALCIO	2X150ML	SPINREACT	CAJA	5	\$730.00	\$116.80	\$4,234.00
67	CALIBRADOR DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	4X0.5 ML.	SPINREACT	CAJA	2	\$3,500.00	\$560.00	\$8,120.00
TOTAL								\$833,715.20

- **Monto de la Adjudicación:** \$ 833,715.20 (Ochocientos treinta y tres mil setecientos quince pesos 20/100) I.V.A. incluido, monto suficiente que se considerará como una partida global de acuerdo con las especificaciones señaladas en la presente solicitud.
- **Suficiencia Presupuesta:** Capítulo 2000, partida 2551 "Materiales y Suministros de Laboratorio".
- **Tiempo de entrega:** será al día hábil siguiente, una vez generada la orden de compra.
- **Vigencia:** del 22 de abril al 14 de mayo de 2021.
- **Lugar de entrega:** El proveedor adjudicado será el responsable del costo de transporte, así como de las maniobras de carga y descarga de los insumos, desde el laboratorio o almacén del distribuidor hasta la UNIMEF correspondiente.

Los insumos se deberán de entregar en las unidades médicas del IPEJAL ubicadas en los siguientes domicilios:

- UNIMEF Federalismo: Avenida Federalismo Norte, número 1903, entre Juan de la Barrera y Francisco Márquez, Colonia Ávila Camacho, Guadalajara, Jalisco.
- UNIMEF Javier Mina: Avenida Plutarco Elías Calles, número 143 E1, entre Avenida Javier Mina y Oriente San Jacinto, Colonia El Porvenir, Guadalajara, Jalisco.





- UNIMEF Pila Seca: Avenida Niños Héroes, número 231, Colonia Prados del Nilo, Tlaquepaque, Jalisco.

CONCLUSIÓN:

Es claro que han quedado demostrado dos cosas: una, que existe un manifiesto desabasto de insumos de laboratorios en el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, que imposibilita un seguimiento adecuado de las patologías de los derechohabientes y, dos que estamos ante un nítido ejemplo de urgencia.

2. Tomando en consideración lo expuesto en la presente acta de adjudicación directa y la solicitud del área requirente, se determina adjudicar al proveedor que reunió las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas requeridas y que cumple con los requisitos solicitados para la compra de los "INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE ANALISIS CLINICOS 2021", en los términos siguientes:

DICIPA, S.A. DE C.V.								
CLAVE	CARACTERÍSTICAS GENERALES	PRESENTACIÓN	MARCA Y MODELO	EMPAQUE	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL
1	CELPACK	20 LITROS	SYSMEX	CAJA	11	\$4,000.00	\$640.00	\$51,040.00
2	COLESTEROL HDL	1X240 1X80	SPINREACT	CAJA	12	\$3,200.00	\$512.00	\$44,544.00
3	COLESTEROL LDL	1X240 1X80	SPINREACT	CAJA	10	\$3,950.00	\$632.00	\$45,820.00
4	COLESTEROL TOTAL	4X250ML	SPINREACT	CAJA	4	\$5,500.00	\$880.00	\$25,520.00
5	CONTROLES PARA HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	4X0.5 ML.	SPINREACT	CAJA	2	\$2,900.00	\$464.00	\$6,728.00
6	COPRORRECIPIENTE ESTERIL	100ML	N/A	FCO	110	\$1.70	\$0.27	\$216.92
7	CREATININA	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$2,400.00	\$384.00	\$13,920.00
8	CUBREOBJETOS	22X22	N/A	CAJA	2	\$250.00	\$40.00	\$580.00
9	DESHIDROGENASA LACTICA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	3	\$2,200.00	\$352.00	\$7,656.00
10	DESTROXOL	250ML X 75 G	HYCEL	BOTE	160	\$80.00	\$12.80	\$14,848.00
11	ESCOBELLON PARA LA LAVADO DE TUBOS	N/A	N/A	PZA	10	\$16.00	\$2.56	\$185.60
12	FACTOR REUMATOIDE	5 ML	SPINREACT	CAJA	5	\$670.00	\$107.20	\$3,886.00
13	FOSFATASA ALCALINA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	5	\$2,000.00	\$320.00	\$11,600.00
14	FOSFORO	2X150ML	SPINREACT	CAJA	4	\$1,300.00	\$208.00	\$6,032.00
15	GAMAGLUTAMILTRASPEPTIDASA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,800.00	\$448.00	\$25,984.00
16	GLUCOSA	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$1,700.00	\$272.00	\$9,860.00
17	HBA1C	1X30 ML, 1X10 ML, 2X100 ML	HUMAN	CAJA	8	\$7,300.00	\$1,168.00	\$67,744.00
18	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA A1C	1X90 1X30 4X150	SPINREACT	CAJA	7	\$15,000.00	\$2,400.00	\$121,800.00
19	JABON HYCLIN-PLUZ ALCALINO	4 LTS	HYCEL	GALON	3	\$280.00	\$44.80	\$974.40





20	KIT CONTROLES HEMATOLOGICOS CHECK, ALTO, NORMAL. BAJO	3 PIEZAS	SYSMEX	CAJA	3	\$8,100.00	\$1,296.00	\$28,188.00
21	MICROTUBO DE PLASTICO (CONITOS PARA ALICUOTAS)	500 PZAS	N/A	CAJA	2	\$300.00	\$48.00	\$696.00
22	MULTICALBRADOR	10X3ML	N/A	PZA	1	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
23	PARATIFICO "A"	5 ML	SPINREACT	FRASCOS	1	\$180.00	\$28.80	\$208.80
24	PARATIFICO B	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$180.00	\$28.80	\$417.60
25	PROTEINA C REACTIVA	5 ML	SPINREACT	CAJA	5	\$850.00	\$136.00	\$4,930.00
26	PROTEINAS EN ORINA	2X150 ML	SPINREACT	CAJA	1	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00
27	PROTEINAS TOTALES	2X250ML	SPINREACT	CAJA	3	\$650.00	\$104.00	\$2,262.00
28	PROTEUS OX-19	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$186.00	\$29.76	\$431.52
29	PUNTILLAS AMARILLAS	1X1000 PZAS.	N/A	BOLSA	2	\$160.00	\$25.60	\$371.20
30	PUNTILLAS AZULES	1X1000 PZAS	N/A	BOLSA	2	\$195.00	\$31.20	\$452.40
31	RINSE SOLUTION	10X5ML	N/A	CAJA	1	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
32	SANGRE OCULTA EN HECEAS	50 PIEZAS	LICON	CAJA	5	\$720.00	\$115.20	\$4,176.00
33	SOLUCIÓN ÁCIDA	10X5ML	N/A	CAJA	1	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00
34	SOPORTES PARA AGUJA VACUTAINER	N/A	N/A	PZA	3	\$7.00	\$1.12	\$24.36
35	STROMATOLYSER 4DL	5 LITROS	SYSMEX	CAJA	3	\$4,750.00	\$760.00	\$16,530.00
36	STROMATOLYSER 4DS	3X42ML	SYSMEX	CAJA	3	\$14,000.00	\$2,240.00	\$48,720.00
37	SUERO CONTROL NORMAL	4X5 ML.	SPINREACT	CAJA	5	\$1,800.00	\$288.00	\$10,440.00
38	SUERO CONTROL PATOLOGICO	4X5 ML.	SPINREACT	CAJA	5	\$1,800.00	\$288.00	\$10,440.00
39	SULFOLYSER	5 LTS	SYSMEX	CAJA	1	\$6,200.00	\$992.00	\$7,192.00
40	TGO	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,000.00	\$320.00	\$18,560.00
41	TGP	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	8	\$2,000.00	\$320.00	\$18,560.00
42	TIEMPO DE PROTROMBINA	10X4 ML.	SIEMENS	CAJA	3	\$2,100.00	\$336.00	\$7,308.00
43	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL	10X2 ML.	SIEMENS	CAJA	3	\$920.00	\$147.20	\$3,201.60
44	TÍFICO "H"	5 ML	SPINREACT	FRASCOS	1	\$180.00	\$28.80	\$208.80
45	TÍFICO O	5 ML.	SPINREACT	FCO	2	\$180.00	\$28.80	\$417.60
46	TIRAS DE MICROALBUMINURIA	25 TIRAS FRASCO	SIEMENS	CAJA	8	\$1,000.00	\$160.00	\$9,280.00
47	TIRAS DE ORINA MULTITIC	C/100	SIEMENS	CAJA	12	\$650.00	\$104.00	\$9,048.00
48	TIRAS PARA CLINITECK-STATUS 10	100 TIRAS	SIEMENS	FCO	23	\$1,000.00	\$160.00	\$26,680.00
49	TRIGLICERIDOS	1X1000	SPINREACT	CAJA	4	\$5,500.00	\$880.00	\$25,520.00
50	TUBO AZUL CON CITRATO	C/100	N/A	CAJA	5	\$300.00	\$48.00	\$1,740.00



51	TUBOS DORADOS CON GEL	C/100	N/A	CAJA	51	\$300.00	\$48.00	\$17,748.00
52	TUBOS MORADOS CON EDTA	C/100	N/A	CAJA	41	\$200.00	\$32.00	\$9,512.00
53	UREA UV	10X50	SPINREACT	CAJA	6	\$3,400.00	\$544.00	\$23,664.00
54	ACIDO URICO	4X250ML	SPINREACT	CAJA	5	\$2,100.00	\$336.00	\$12,180.00
55	AGUJAS VACUTAINER VERDES	C/100	N/A	CAJA	50	\$220.00	\$35.20	\$12,760.00
56	ALBUMINA	2X250ML	SPINREACT	CAJA	3	\$900.00	\$144.00	\$3,132.00
57	ANTI A	1X10 ML	LICON	FRASCO	1	\$150.00	\$24.00	\$174.00
58	ANTI B	1X10 ML	LICON	FRASCO	1	\$150.00	\$24.00	\$174.00
59	ANTI D	1X 10 ML	LICON	FRASCO	1	\$310.00	\$49.60	\$359.60
60	ANTIESTREPTOLISINAS (PRUEBA DIRECTA)	2.5ML C/50 PBAS	SPINREACT	CAJA	2	\$800.00	\$128.00	\$1,856.00
61	APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	500 PZAS	N/A	BOLSA	1	\$100.00	\$16.00	\$116.00
62	AZUL DE CRESCIL BRILLANTE 1%	1X100 ML	HYCEL	FRASCOS	1	\$100.00	\$16.00	\$116.00
63	BILIRRUBIANTOTAL	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	4	\$1,700.00	\$272.00	\$7,888.00
64	BILIRRUBINA DIRECTA	1X240 1X60	SPINREACT	CAJA	3	\$640.00	\$102.40	\$2,227.20
65	BRUCELLA ABORTUS	5 ML	SPINREACT	FCO	2	\$255.00	\$40.80	\$591.60
66	CALCIO	2X150ML	SPINREACT	CAJA	5	\$730.00	\$116.80	\$4,234.00
67	CALIBRADOR DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	4X0.5 ML.	SPINREACT	CAJA	2	\$3,500.00	\$560.00	\$8,120.00
TOTAL								\$833,715.20

3. El monto total adjudicado asciende hasta por la cantidad de **\$833,715.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.)**, I.V.A. Incluido, los cuales serán cubiertos con suficiencia presupuestal incluida en el capítulo 2000, partida 2551.

4. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, así como a la aceptación por parte de los proveedores señalados con anterioridad y a petición de la Dirección General de Servicios Médicos (área requirente), se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al tenor del siguiente;

FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, los artículos 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 99 y 100 de su Reglamento; así como el artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen:





LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.-

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

"Artículo 47.-

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

2. (...)

3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.



4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

“Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

Artículo 100. En caso de que el titular de un ente público autorice una adjudicación directa en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley, inmediatamente deberá solicitar la celebración del contrato respectivo a la Unidad Centralizada de Compras, para que ésta, a su vez, solicite su elaboración al área competente.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 111. El Instituto prestará los servicios a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

- I. Directamente a través de su personal e instalaciones que establezca en el Estado;
- (...)

Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

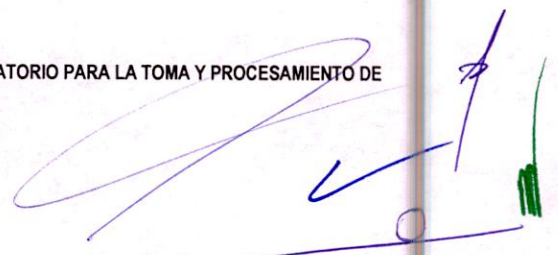
VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto.”

Lo anterior, en virtud de la imperiosa necesidad que existe por parte de los derechohabientes de esta Institución en utilizar los insumos necesarios para la toma y procesamiento de sus análisis clínicos y otorgar los tratamientos de forma oportuna, permanente y constante, en aras de garantizar el derecho humano a la salud, por ende



resulta viable adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que este Organismo disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la salud que tienen nuestros derechohabientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, refiriendo además que los proveedores han proporcionado todos los requerimientos técnicos y administrativos solicitados, en el entendido que como se ha venido señalando en ésta acta, de no contar los insumos antes referidos repercutiría en la correcta prestación de los servicios que Instituto presta a los derechohabientes, para lo cual, se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

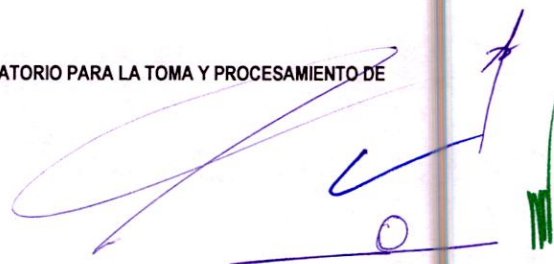
I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos, la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X, así como el artículo 73 numeral 1, fracción IV, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por adjudicación directa, situación que se informará al Comité de Adquisiciones de manera posterior a la fecha en que se autoriza la presente acta en estricto apego al artículo 74 numeral 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73 numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 y 100 del Reglamento que está debidamente acreditado el caso de urgencia ante el cual se encuentra el IPEJAL; más aún, que como se ha señalado en la presente acta, es imprescindible contar con el suministro de los multicitados insumos para garantizar los servicios médicos que se otorgan a los derechohabientes del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que de no contar con estos, se afectarían tanto el derecho a la salud como la seguridad social de nuestros derechohabientes, por lo cual, se determina la siguiente:





RESOLUCIÓN:

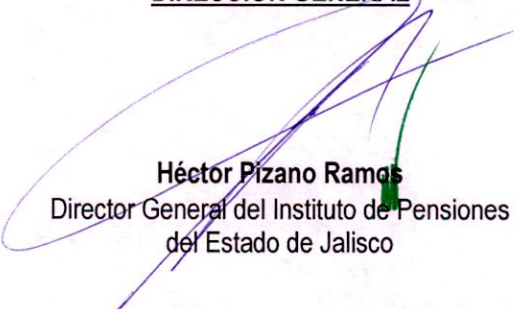
PRIMERO. Es procedente la compra de los "INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE ANALISIS CLINICOS 2021", por ADJUDICACIÓN DIRECTA al proveedor DICIPA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$833,715.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, monto que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones, conceptos y costos señalados en la presente acta, por lo que el IPEJAL podrá requerir o no las cantidades estimadas para las claves adjudicadas, o en su caso, intercambiar unas por otras.

SEGUNDO. En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega de los bienes adquiridos de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada, ni modificar los costos unitarios de cada insumo adjudicado.


TERCERO. El contrato tendrá una vigencia a partir del **22 (veintidós) de abril al 14 (catorce) de mayo del 2021(dos mil veintiuno).**


CUARTO. Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado DICIPA, S.A. DE C.V., procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL


Héctor Pizano Ramos
Director General del Instituto de Pensiones
del Estado de Jalisco

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Gilberto Ortega Valdés
Director General de Administración


Fernando Antonio Castellanos González
Director de Adquisiciones





AREA REQUERENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

Gustavo Adolfo Montes López
Director General de Servicios Médicos

